COMUNICADO ACI/CDE-PY Y ACI/FOZ-BR N° 03 /2026.

A LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES EN EL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CIUDAD DEL ESTE (PY) – FOZ DE IGUAZU (BR), OPERADORES DEL COMERCIO INTERNACIONAL, TRANSPORTISTAS DE CARGA MENOR (TCM) Y A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA.

Los Coordinadores del Área de Control Integrado ACI/CDE-PY y ACI/FOZ-BR, de conformidad al Acuerdo de Recife (Decisión CMC N.º 04/00), sus Protocolos Adicionales, la Resolución GMC N.º 20/09 y el Reglamento Administrativo y Operacional del ACI de Ciudad del Este (PY) - Foz do Iguazú (BR), cuyo artículo 1° establece que: *"Los procedimientos a ser realizados en el Área de Control Integrado de Cargas de Ciudad del Este/Paraguay (ACI–Ciudad del Este) son los establecidos en el presente Reglamento y estarán sujetos a permanente actualización, en atención a la dinámica del intercambio comercial por el punto de frontera Foz do Iguazú/BR – Ciudad del Este/PY".*

COMUNICAN; que, el Protocolo de Transporte Internacional Terrestre de Cargas Menores entre la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay, firmado el 29 de junio de 2026 y fundamentado en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), entrará en vigor el 1 de noviembre de 2026, y con el objetivo de garantizar su adecuada implementación, se establece un período de transición, comprendido entre el 3 y el 15 de noviembre de 2026, para la adaptación de los operadores a los nuevos procedimientos. ***La exigencia integral de los requisitos establecidos en el protocolo comenzará a regir obligatoriamente a partir del 16 de noviembre de 2026***, destacándose los siguientes procedimientos;

- En las operaciones de exportación (BR), realizadas al amparo del protocolo, deberá presentarse el MIC/DTA.
- Además del MIC/DTA, en las operaciones de exportación (BR), tramitadas a través del Portal Único SISCOMEX, el transportista deberá registrar los datos del embarque en el módulo de Control de Carga y Tránsito (CCT), conforme a los procedimientos aplicables a cada operación.
- Los medios de transportes de carga menor (TCM) en lastre, que crucen por el Puente Internacional de la Integración (PII) deberán contar con el MIC/DTA en condición EN LASTRE.

Orientaciones a los transportistas durante el período de transición:

- Verificar previamente su habilitación para operar en el marco del Protocolo de Transporte Internacional Terrestre de Cargas Menores entre Brasil y Paraguay.
- Gestionar la emisión del MIC/DTA antes del inicio de las operaciones de exportación desde Brasil.
- Registrar los datos del embarque en el módulo CCT del Portal Único SISCOMEX.
- Asegurarse de que toda la documentación se encuentre en regla antes del desplazamiento del vehículo hacia la zona fronteriza.
- Adecuar sus procedimientos para la emisión del MIC en lastre, cuya exigencia regirá obligatoriamente a partir del 16 de noviembre de 2026.
- Las trasportadoras deberán orientar a los conductores, representantes y despachantes acerca de las nuevas exigencias documentales y los procedimientos establecidos para la realización de las operaciones.

Foz de Iguazú, 30 de octubre de 2026.

ALCIDES RAMÓN BRIZUELA PEREIRA.
ADMINISTRADOR - COORDINADOR ACI/CDE-PY.
GERENCIA GENERAL DE ADUANAS – DNIT.

MARCELO MOSSI VENDRAMINI.
DELEGADO - COORDINADOR ACI/FOZ-BR.
DELEGACION - RECEITA FEDERAL DE BRASIL.